

Recepción: 21/04/2014
Aceptación: 29/05/2014

Abigail Gómez* y Ricardo Sebastián Piana**

El migrante en Argentina y el acceso a sus derechos. Un breve recorrido por las normas, las políticas y sus historias

*The migrant in Argentina and the access to their rights.
A brief overview of the rules, the policies and their stories*

Resumen

Diariamente llegan a Argentina inmigrantes provenientes de países vecinos, con deficiencias para acceder a sus derechos en su país de origen. El Estado argentino debió realizar diversas medidas para protegerlos, sancionando normativa acorde a la incorporación de los Tratados y Pactos internacionales y realizando políticas y acciones públicas en clave de derechos humanos.

Simultáneamente se pueden observar obstáculos a la hora de acceder efectivamente a esos derechos en pie de igualdad con los ciudadanos.

Resulta pertinente analizar cómo estas personas ven satisfechos sus derechos al llegar al país utilizando, como estrategia metodológica, un estudio etnográfico.

El análisis se dividirá en dos partes; se describirá cuáles son las herramientas con las que cuentan los migrantes a la hora de intentar acceder a esos derechos humanos básicos y se conocerá, mediante el análisis de fallos judiciales, entrevistas y documentos de ONGs abocadas a la temática, si efectivamente se cumple con la satisfacción de esos derechos.

Como resultado se evidencia que si bien los inmigrantes encuentran en Argentina el acceso gratuito a las prestaciones que en sus países les es difícil alcanzar, existen insuficiencias cuantitativas y cualitativas de los servicios del Estado argentino, especialmente en el sistema sanitario y educativo.

Palabras claves: Argentina; migrantes; políticas públicas; Derechos Humanos acceso

Abstract

Argentina receives immigrants from neighboring countries with serious deficiencies as regards their rights. The Argentinean government had to implement different policies to protect them, incorporating international treaties on human rights in their internal legal system and making public policies.

* Abogada (UNS), doctoranda en Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). abigail.gomez@uns.edu.ar

** Docente de derecho político en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP. Doctor en Ciencia Política (Universidad del Salvador) y Doctor en Ciencias Jurídicas (UNLP). r_piana@yahoo.es

Simultaneously, obstacles can be observed, when having access to these rights on an equal condition with Argentinean citizens.

It is pertinent to analyze this situation using a methodological tool like an ethnographic study.

The analysis will be divided into two parts, on the one hand, the migrant's tools to have access to these basic human rights will be described, and on the other hand, it will be analyzed through court decisions, interviews and NGOs documents, if those rights are indeed satisfied.

As a result, it is evident that while immigrants in Argentina have free access to benefits which in their countries are difficult to achieve, there are, still quantitative and qualitative inefficiencies, especially in health and education.

Key words: *Argentina; migrants; public policy; Human Rights; access*

INTRODUCCIÓN

Existe una íntima relación entre el sistema jurídico internacional y el nacional. En las últimas décadas del siglo XX, se afianzó una tendencia a fortalecer la exigibilidad y los medios para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) por medio de la política interna. Los Tratados en materia de derechos humanos, no se agotan en el plano internacional, sino que afectan el derecho interno de los países, como se afirmó en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993.

En esta línea el constituyente argentino colocó a los tratados internacionales de Derechos humanos en pie de igualdad con los derechos explicitados en su constitución política. En efecto, Argentina, a partir de la reforma constitucional de 1994, más específicamente con la redacción del artículo 75 incisos 22 y 24 de Constitución se comprometió a cumplir con la normativa de Derechos Humanos, que le venía impuesta por parte del derecho internacional, mediante la incorporación a su derecho interno de los tratados que hubiere ratificado en el pasado y fuera a ratificar en el futuro¹.

Como consecuencia de ello la Corte Suprema de Justicia y los jueces inferiores aplican los tratados internacionales para controlar la legislación interna (Brewer-Carías, 2009).

En el caso argentino, y en materia de los derechos de los migrantes su protección no viene impuesta por una norma única, sino que estos cuentan con variadas fuentes normativas que protegen sus derechos. Como es sabido, la

operacionalización de derechos debe transformarse en políticas públicas que el Estado intenta implementar y así cumplir con la normativa internacional que le viene impuesta y que se ha comprometido a seguir.

La igualdad de trato de los inmigrantes con los nacionales argentinos, resulta explícita en la Constitución cuando el constituyente originario estableció la igualdad en el disfrute de los derechosⁱⁱ y ante la leyⁱⁱⁱ. También existen normas explícitas que refieren al migrante cuando en el propio Preámbulo declara que los fines del Estado son “*para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino*” o cuando encomienda, en consonancia con la política alberdiana, que “*El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes*” (artículo 25 de la Constitución argentina)^{iv}.

Asimismo, en las últimas dos décadas la estructura constitucional argentina fue insertando varias cláusulas de protección a los derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentran en su territorio, para que sean efectivamente protegidos y lo más importante, efectivos remedios judiciales (Goig, 2008).

En materia de legislación infraconstitucional, la nueva ley de Migraciones, Ley N° 25.871 recupera el espíritu constitucional. En efecto, previamente regía en materia de migraciones la “Ley General de Inmigraciones y Fomento de la Inmigración” (Ley N° 22.439) que surge durante el último gobierno de facto y fue conocida como “Ley Videla”. Esta poseía un marcado carácter restrictivo y represivo poniendo en práctica criterios de selectividad étnicos y nacionales para el ingreso de las personas^v.

Dicha ley estuvo vigente hasta la sanción de la actual ley de migraciones en el año 2004 en donde se crea un “nuevo paradigma” con respecto a las migraciones, ya que sus normas siguen los lineamientos del derecho internacional y regional, esto es, las migraciones internacionales vistas desde el enfoque de los derechos humanos (Domenech, 2011). En ella se encuentran múltiples y variadas diferencias con la ley anterior; resulta ser ambiciosa, pues pretende formular una nueva política demográfica nacional, fortalecer el tejido sociocultural del país y promover la inserción sociolaboral de los inmigrantes (Novik, 2008). Una de las más positivas reformas es el reconocimiento explícito del derecho a migrar^{vi}, coin-

ciden distintos especialistas en señalar este aspecto como el más significativo de la nueva legislación, pues rompe con las distintas formas de violación de los derechos humanos que emanaba de la norma anterior.

El espíritu de esta nueva ley es seguir la perspectiva de la *governabilidad migratoria* (*migration management o migration governance*) en la cual los derechos humanos tienen un rol central. Ciertamente, esta norma constituye -según palabras del ex-director de la Dirección Nacional de Migraciones, Pablo Diana- el “andamiaje legal” de la nueva política migratoria; adopta como novedad una perspectiva fundada en los principios liberales de los derechos humanos, reconociendo a la migración como derecho y a los migrantes como “sujetos de derecho”.

La ley de Migraciones n° 25.871, incluye otras innovaciones en los derechos humanos de los migrantes además del reconocimiento del derecho humano a migrar: reafirma la igualdad de trato con los nacionales; enuncia derechos que asisten a los migrantes, asegurando su acceso igualitario a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social; establece el derecho a ser informados sobre sus derechos y obligaciones; determina la posibilidad de participar o ser consultados en las decisiones relativas a la vida y la administración de las comunidades donde residen; consagra el derecho a la reunificación familiar; garantiza el acceso a la educación y a la salud, independientemente de cuál sea la situación migratoria del extranjero entendiendo que la familia es un ámbito de contención necesario e importante para todo migrante (conf. Organización de los Estados Americanos, 2011).

Se puede considerar a esta ley como fruto de una “política de integración” ya que reconoce los mismos derechos^{vii} en igualdad de trato entre argentinos y extranjeros.

La ley de migraciones N° 25.871, posee una visión humana de la inmigración, al contener políticas activas para el acceso a la vivienda, la sanidad^{viii}, la educación^{ix} y al trabajo^x, estableciendo canales de participación y diálogo, atendiendo a las necesidades sociales y reforzando los procesos de integración y formación a través de una política que tenga como objetivo obtener para los inmigrantes la consideración de ciudadano.

De esta forma, son estos principios establecidos en los articulados de la ley los que ponen a la Argentina, a nivel normativo, en la vanguardia de medidas pro-

gresistas y de respeto a los derechos humanos en la materia (Vernet, 2010).

Esta normativa específica debe también complementarse con otras normas. Así, a nivel nacional, se destaca en el nivel educativo y de acceso igualitario al mismo, la ley de Educación nacional, ley N° 26.206 la cual, por citar algunos ejemplos, en su artículo 4° establece que *“El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.”* Asimismo, el artículo 79 de esa ley establece que *“El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.”*

En este sentido, esta ley estableció que el Estado nacional, las provincias y la ciudad de Buenos Aires deben garantizar el acceso, permanencia y egreso de las personas migrantes aún sin Documento Nacional de Identidad en todos los niveles del sistema educativo mediante la presentación de un documento de identidad de su país de origen. De esta forma, se reconoce a nivel nacional el acceso a la educación en todos sus niveles sin diferenciar entre nacionales o extranjeros y los eventuales problemas de acceso que estos últimos puedan tener para regularizar su situación en el país.

POLITICAS PÚBLICAS ARGENTINAS

Para continuar con este análisis de los medios y las herramientas que poseen los migrantes para acceder a sus derechos, tomaremos ahora las políticas públicas argentinas más representativas en la materia que surgen a raíz de la nueva ley y la legislación vinculada.

El flujo constante de inmigrantes hacia un país debe conllevar políticas sociales de educación, sanidad^{xi}, trabajo y vivienda para que la migración se integre a los estándares sociopolíticos y culturales locales; entre esas políticas las más sensibles son las acciones preventivas contra la discriminación buscando la

sensibilización social, resolver los problemas de acceso a las viviendas, garantizar el acceso al mercado de trabajo y con ello a la seguridad social, en conclusión, garantizando el Estado el acceso a sus derechos y cumplimentando sus deberes (Seara Ruiz, 2010).

Puede existir un marco legal y que no existan políticas públicas correspondientes al mismo. Entonces, ¿cómo vincular las leyes con las políticas públicas y con la necesaria demanda de la sociedad para que se hagan efectivos sus derechos? Globalmente, se ha generado jurisprudencia sobre los organismos multilaterales elaborando políticas sociales para los migrantes (Canto Chac, 2005). En el caso de Argentina pensar en las políticas migratorias, es pensar en uno de los temas esenciales de su historia como nación, (Novick, 2010) ya que la historia argentina está marcada por las migraciones y posee experiencia en la formulación de este tipo de políticas.

Existe un nuevo diseño a nivel mundial en la gestión de las migraciones en la que los países desarrollan políticas pro activas, tomando iniciativas, ya sea de cooperación entre sí o en su ámbito interno. Lo ideal es que los Estados realicen una serie de acciones tales como fijar estándares para las políticas y prácticas nacionales, transparencia en la política y administración de las migraciones, mecanismos institucionales para el dialogo, consultas y cooperación, crear normas mínimas de condiciones de empleo, crear un plan de acción contra la xenofobia y el racismo, desarrollo y coherencia entre la política y la práctica (UNESCO, 2009).

Una de las políticas más trascendentes en materia de migraciones que ha adoptado Argentina en el último tiempo, es sin lugar a dudas el “Programa de Regulación Documentaria Migratoria Patria Grande”, implementado en el 2006. De acuerdo al mismo, se convierten los principios de seguridad y control de los migrantes (se suspenden las expulsiones) en preceptos de derechos humanos e integración (Domenech, 2011)^{xii}.

Mediante este programa, orientado a garantizar el derecho a la identidad de la población migrante, las personas provenientes de países del Mercosur y países asociados pueden obtener, con requisitos simplificados, una radicación temporaria por el plazo de dos años; luego de ese plazo las personas podrán optar por solicitar la radicación permanente en Argentina si acreditan “medios de vida lícitos”. Este acuerdo regional, considerado “un verdadero hito en la historia de la integración del bloque” (CAREF-CELS-UBA, 2007) está siendo elogiado como

ejemplo mundial.

El Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria, inscripto en la política migratoria regional que impulsa la Argentina en el marco del Mercosur, dirigido a la “creación del marco de ejecución de nuevas políticas migratorias orientadas a la inserción e integración de la población inmigrante” y a la “regularización de la situación de los inmigrantes” (Decreto N° 836/04) ha sido un ejemplo en América Latina. Conjuntamente con la sanción de la nueva ley de migraciones son los dos hitos en materia de protección a los derechos humanos de los migrantes.

Previamente, Argentina había venido realizando varias políticas en cumplimiento de la legislación internacional, como es la firma de acuerdos en protección de los derechos de los migrantes, más específicamente el acuerdo internacional de los Defensores del Pueblo de Argentina, Bolivia y Perú firmado en Agosto de 1999, el cual ha tenido productos positivos en la interpelación de las instancias gubernamentales sobre xenofobia y discriminación en lo que hace por lo menos a Bolivia.

Un año antes, en 1998, el gobierno argentino firmó Convenios Migratorios con Bolivia, Perú y Paraguay. Los tres instrumentos reconocen expresamente la responsabilidad compartida en la adopción de medidas que organicen y orienten los flujos migratorios con el fin de lograr la “integración” entre los países sin dejar de reconocer la complejidad del fenómeno vinculado a las dificultades de acceso a los sistemas de salud, educación, previsión y de contralor fiscal en un marco de desarrollo social (Novick, 2010).

La disposición de los Defensores del Pueblo de varias provincias argentinas y la actitud contundente de la Defensora del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires, han permitido sacar de la oscuridad un sinnúmero de hechos que en el pasado terminaban en el olvido (Vacaflores, 2004). También han contribuido la creación de organismos y oficinas con competencias especiales en materia de migraciones, como por ejemplo la “Comisión del Migrante” dependiente del Ministerio Público de la Defensa y las “Comisiones Parlamentarias” que funcionan en las Cámaras legislativas argentinas.

En materia de salud, la reconstrucción de los sistemas públicos ha permitido la ampliación del acceso a la salud sexual y reproductiva y el tratamiento del

VIH/SIDA, tanto para la detección gratuita, la atención y el tratamiento de la enfermedad (Canales, y otros, 2010). Esto se ha traducido en una serie de programas y planes nacionales referidos a la salud sexual y reproductiva, y, especialmente, estrategias públicas de detección, tratamiento y prevención del VIH/SIDA.

En el programa “cruzando culturas” desarrollado a principios de la presente década y ejecutado por el Ministerio de Educación de la Nación Argentina, en coordinación con las diferentes colectividades en distintos puntos del país, es un ejemplo de la posibilidad de promoción de un pluralismo cultural, sin caer en un comunitarismo cerrado, lo que posibilita un mayor entendimiento entre migrantes y nacionales a la hora de relacionarse y de acceder a cualquier servicio público.

Los planes de asistencia social, merecen su apartado especial ya que son múltiples y variados, alcanzando a la mayoría de personas en situación de vulnerabilidad. Entre ellos podemos encontrar a la Asignación Universal por Hijo, la cual consiste en una prestación monetaria que, para en el caso de hijos de extranjeros, requiere una residencia mínima de 3 años en el país y contar con DNI; las Pensiones no contributivas son una serie de compensaciones económicas (subsídios) que no requieren aportes para su otorgamiento, para el caso de las personas extranjeras se requiere una residencia de 40 años en el caso de pensión a la vejez y de 20 para la pensión por invalidez. También podemos mencionar al Plan Jefes y Jefas de Familia Desocupados, la Asignación por discapacidad, el Plan Argentina trabaja, el Plan alimentario nacional y el Programa Familias por la Inclusión Social, entre otros, los cuales brindan desde ayudas económicas, asistencia alimentaria, hasta apoyo financiero y técnico para proyectos y acciones productivas que también tienen como sujetos beneficiarios a las personas migrantes, con la condición de cumplir ciertos requisitos.

Hemos descripto en este apartado las bases normativas y la existencia de importantes políticas públicas propias de un Estado de Bienestar llevadas a cabo en la Argentina. Pero sabemos que un estudio descriptivo no agota la mirada del ciclo de las políticas públicas y es por ello que realizaremos, en el próximo apartado, un estudio etnográfico basándonos ahora en entrevistas a migrantes, informes de ONGs y fallos judiciales de diversos tribunales argentinos donde se demostraría en cierta forma, el éxito o fracaso de estas políticas derivadas de las leyes que protegen los derechos de los migrantes.

INDICADORES

Actualmente los Estados no cuentan con la información especializada ni con suficientes indicadores que permitan la medición de los progresos en materia de DESC y el impacto de las políticas públicas en el mejoramiento de esos derechos.

El Plan Nacional argentino contra la Discriminación en su diagnóstico sobre “Colectividades latinoamericanas. Discriminación y estigmatización”, señala “*numerosos problemas de discriminación respecto al acceso a los servicios públicos de salud, educación y vivienda, sumado al fenómeno que suele imputarles a los inmigrantes latinoamericanos una responsabilidad en el aumento de la delincuencia y la inseguridad*” (Inadi, 2004). ¿Pero cuáles son los verdaderos problemas que tienen los migrantes para el acceso a los derechos y políticas públicas que reseñáramos en el apartado anterior?

Para la realización de una agenda de los derechos humanos de los migrantes debe determinarse fehacientemente cuáles son las dificultades que atraviesan, cuán graves son las violaciones de sus derechos humanos, qué factores le subyacen y qué magnitud de población es la afectada. Además, para las políticas públicas es vital contar con información estadística confiable para diseñar e implementar acciones efectivas. A este respecto, el mejoramiento de la calidad de la información representa un primer paso indispensable para que las políticas públicas lleguen a su público objetivo, y que lo hagan en función de las necesidades reales, con una estimación lo más precisa de sus costos.

Se dificulta realizar una medición de las políticas públicas como el empleo, las coberturas de salud y educación, etc., por ello, realizando un estudio directo de los migrantes con la ayuda de informes de ONGs el análisis de fallos judiciales que se han transformado en *leading cases* en la materia, podemos obtener mejorar los datos cuantitativos hoy existentes.

Se realizaron entrevistas en profundidad a dos mujeres migrantes de nivel socioeconómico bajo que residen en el Partido de Coronel Rosales, Provincia de Buenos Aires, Argentina. Los años de residencia en Argentina, su país de origen, Bolivia y Paraguay, la similitud de sus problemas y desafíos nos marcan, para este primer acercamiento, no probabilístico y de conveniencia, datos importantes para sopesar las políticas actualmente en ejecución.

a. Informes de Organismos

Para tener una referencia general, de cómo el plan Patria Grande ha cumplido en cierta forma sus objetivos, fuentes del Centro de Estudios Económicos, Legales y Sociales informan que desde 2004 hasta diciembre de 2011 se han iniciado 1.383.855 trámites de radicación y la autoridad migratoria resolvió 1.198.280 expedientes (CELS, 2013).

A pesar de algunos avances, en agosto de 2010, más de cuatro años después de la implementación de Patria Grande, la Dirección Nacional de Migraciones informó que, de las 423.697 personas que se habían inscripto en el programa, 98.539 obtuvieron una radicación permanente, 126.385 recibieron radicaciones temporarias y 187.759 no completaron la documentación requerida para obtener su radicación (CELS, 2013). Liliana, migrante boliviana, quien arribó a Argentina hace aproximadamente cinco años, nos cuenta que algunas de las trabas con las que se encontró fueron *“la poca información acerca de cómo realizar los trámites y la exigencia de requisitos de difícil cumplimiento, como solicitar el certificado de ingreso al país en la etapa de renovación de residencias o declarar un domicilio estable”*; conjuntamente con otros que podemos observar a simple vista: el costo de los trámites; la clausura de los expedientes de regularización sin notificación efectiva de tal situación, y la solicitud de actualización de datos sin la debida antelación.

Existen algunas políticas con graves deficiencias como es el caso de la asignación universal por hijo (AUH): el programa presenta una limitación para los niños y niñas extranjeros, que está en contradicción con los objetivos de la misma. Entre los requisitos a cumplir para acceder a ella, el decreto requiere que el niño sea argentino, hijo de argentino nativo o por opción, naturalizado o residente con residencia legal en el país no inferior a tres años previos a la solicitud. La regulación prevista por la Administración Nacional de Seguridad Social (Anses) agregó nuevos requisitos, como por ejemplo, la exigencia de tres años de residencia a los padres extranjeros de niños argentinos y, en el caso de niños no nacidos en Argentina, se incorporó el requerimiento de tres años de residencia de los propios niños y niñas. Ante esta situación el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a nuestro país a rever esta situación y otorgar la AUH sin restricciones.

Con respecto al acceso a la salud, históricamente, a comienzos de la década

del '90 el ejercicio por parte de los derechos sociales, en especial a la salud y educación, se mantenía restringido, no solo por no contar con leyes protectorias, sino por la obligación que poseían los funcionarios de hospitales y escuelas de denunciar a las personas en situación irregular. Asimismo, la carencia de un documento nacional de identidad argentino constituía un obstáculo para acceder a los derechos fundamentales, a pesar de estar protegidos por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales, lo que conllevaba a la vez, una multiplicidad de discursos discriminatorios hacia los migrantes.

Si bien esta situación, luego de la nueva ley de Migraciones, ha cambiado nos encontramos con que en la realidad los migrantes poco calificados, analfabetos y en situación irregular son particularmente vulnerables a las violaciones de los derechos humanos, porque muchas veces no están al tanto de sus derechos y porque no pueden o quieren comunicar los abusos a las autoridades (Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales, 2005). Antonia, migrante paraguaya, que reside hace 4 años en Argentina, nos explica que si bien el acceso al sistema de salud argentino es irrestricto, uno de los pocos episodios de discriminación que sufrió en nuestro país fue en un hospital, cuando estando embarazada, una médica al notar que era extranjera le cerró la puerta de su consultorio en la cara sin decirle por qué no la quería revisar.

Asimismo, en vías de un análisis más profundo sobre el sistema de salud, existen problemáticas diferenciadas en los servicios de salud en el norte argentino, respecto de los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires. En las provincias del norte, la preocupación radica en el uso considerado “indebido” de los servicios públicos de salud por parte de personas, en su mayoría bolivianas supuestamente no residentes en el país. Siendo el tema más conflictivo, las dificultades en la comunicación médico-paciente ya que muchas veces el migrante no habla español sino un dialecto de su tierra, asimismo el financiamiento y la falta de reciprocidad y confianza entre nacionales y extranjeros suelen ser barreras a la hora de acceder al servicio de Salud en Argentina. En Buenos Aires, por el contrario, la atención es irrestricta.

Muchas veces el migrante por temor, por creer que no le corresponde o simplemente por pensar que el Estado Argentino “ya le dio demasiado” en comparación con su país de origen no realiza las debidas denuncias para evitar arbitrariedades. En palabras de Antonia, migrante paraguaya de 37 años de edad *“para ir a un hospital en Paraguay había que tener plata, yo a mis hijos los tuve*

que parir en mi casa porque no me alcanzaba la plata para ir a un hospital, en cambio en Argentina hasta los medicamentos gratis recibo cuando hay... Allá los centros de salud cobran por todo". Del relato podemos inferir el grado de satisfacción del migrante aunque muchas veces la atención no sea óptima.

A su vez, sólo una baja proporción de los inmigrantes de países limítrofes cuentan adicionalmente con una obra social o un plan pago de salud. Esto se debe fundamentalmente a su situación socioeconómica y su limitado acceso a empleos de carácter regular o protegido que cumplan con la legislación laboral vigente. Por dicho motivo, el porcentaje que tiene acceso a este tipo de medicina es bastante más bajo que en el total de la población de la Argentina, particularmente si se trata de inmigrantes provenientes de Perú, Bolivia y Paraguay. Así, por ejemplo, sólo alrededor de dos de cada diez inmigrantes bolivianos cuenta con obra social o plan de salud (Ministerio Público de Defensa, 2011).

Vemos también que en ámbito laboral, los migrantes se hallan con dificultades para la realización de sus actividades en las condiciones debidas. La inserción laboral de los migrantes reviste particularidades y cierta complejidad, una alta proporción de los trabajadores inmigrantes de países limítrofes y del Perú se encuentra trabajando bajo situaciones laborales desventajosas. En efecto, como lo han ya mostrado numerosos trabajos en argentina (Cortés y Groisman, 2004; Maguid, 2005; Cerrutti y Maguid, 2007; Cerrutti y Bruno, 2007; Maguid y Arruñada, 2005), la probabilidad de que estos trabajadores se encuentren ocupados bajo condiciones precarias es significativamente más alta que la del conjunto de los trabajadores (Asamblea Permanente por los DDHH, 2010), el trabajo informal o denominado "en negro" abunda entre los migrantes cualquiera sea su nacionalidad, lo que repercute a la hora de obtener una jubilación como cualquier otro trabajador argentino.

Como ha sido materia de investigación periodística recurrente, su situación laboral tanto en los talleres textiles como en la agricultura, es mediante condiciones de explotación, lo que repercute en su salud causando una alta tasa de tuberculosis (Cerrutti, 2010).

Como se ha descotado, en promedio, *"las brechas de ingresos entre nativos y migrantes son elevadas, aunque son relativamente más bajas entre quienes tienen baja educación o realizan actividades no calificadas. Esta situación sugiere que los sectores más deprimidos comparten condiciones de empleo y remuneración"*

desfavorables independientemente de la condición migratoria” (Cerrutti, 2009). Las diferencias de ingresos pueden ser debidas tanto a variables no observadas como a conductas discriminatorias hacia los migrantes.

Más allá de estas situaciones que revelan la falta de implementación efectiva y de interpretación acorde de las normas que regulan las migraciones en Argentina, aún está pendiente la puesta en práctica del criterio de trabajador migrante sin contrato de trabajo o por cuenta propia. Es necesario que se vean algunos conceptos provenientes de la Convención Internacional sobre la protección de los trabajadores migratorios y sus familias, ya que solo se otorga residencia a las personas empleadas en relación de dependencia, dejando sin protección a los demás.

La Encuesta complementaria de Migraciones Internacionales (EcMI) incluye información sobre la situación habitacional de hogares con inmigrantes bolivianos, paraguayos, chilenos y uruguayos, los que se encuentran en una situación bastante heterogénea. Los inmigrantes bolivianos que residen en la ciudad Autónoma de Buenos Aires son quienes están en las circunstancias más precarias (Cerrutti, 2009) ya que en la ciudad de Buenos Aires uno de cada cinco hogares con algún miembro de origen boliviano reside en una vivienda de tipo inconveniente. Según nos cuenta Antonia, *“nosotros los migrantes nos encontramos con que acá hay que alquilar, los precios son más caros que en Paraguay y es muy difícil encontrar una casa desocupada o un terreno barato para comprar”*; esto hace que utilicen como hogar lugares que no son aptos y no cuentan con las condiciones mínimas e indispensables de una vivienda digna.

En la educación encontramos datos más alentadores, ya que la información disponible indica que los inmigrantes que tienen hijos pequeños (menores de 14 años) residiendo en la Argentina los envían a algún establecimiento educativo sin ningún tipo de limitación; prácticamente la totalidad de los niños se encontraba asistiendo a la escuela al momento del relevamiento de la EcMI (Cerrutti, 2009). Esto nos demuestra que la ley de nacional educación ha sido efectiva a la hora de incorporar a los hijos de migrantes a los establecimientos educativos nacionales.

En los adolescentes el nivel de escolarización baja. Si bien la cobertura a nivel de escolaridad primaria es prácticamente universal, resta bastante por hacer para mejorar la incorporación social de los adolescentes y jóvenes inmigrantes. La necesidad de salir a trabajar a más temprana edad que un joven de nacionalidad argentina, les es difícil continuar con sus estudios secundarios. Una de las

asignaturas pendientes es promover el acceso y la permanencia de los adolescentes al nivel medio^{xiii}.

En cuanto al acceso a la educación por parte de los migrantes mayores de edad que no tuvieron la posibilidad de educarse en su país de origen podemos analizar el caso de Liliana quien nos comenta que *“no pude terminar ni la primaria en Bolivia porque allá te cobran todo, hice hasta quinto grado y aquí en Argentina hace dos años que voy a la escuela, todavía me faltan muchos años pero estoy aprendiendo un montón y las maestras son re buenas. Al principio no sabía que había escuela para adultos, así que cuando me contaron empecé a estudiar”*. En este caso notamos la existencia de un nivel de desinformación por parte de la sociedad migrante con respecto a sus derechos, ya que Liliana se encontraba residiendo hacía ya 3 años cuando se enteró de la existencia de escuelas para adultos y que les estaba permitido ingresar a los migrantes.

b. Casos judiciales argentinos

El sistema jurisdiccional argentino está inmerso dentro de un sistema jurisdiccional internacional. Los tratados y pactos y su adhesión a Tribunales internacionales la obligan a internalizar y respetar los DESC contenidos en las normas internacionales a las que adhirió. En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos no solo protege el derecho a la vida, sino la obligación que tienen los Estados de prevenir violaciones al derecho a la vida. La Corte posee fallos en los cuales menciona las prestaciones sociales que los Estados deben brindar para garantizar el derecho a la vida y al disfrute de una vida digna, más que nada en los casos en los cuales las personas se encuentran en una mayor dependencia del Estado.

Es decir, el Estado debe abarcar la protección de los DESC los que forman parte del derecho a la vida y a la integridad personal, cuidando, regulando, fiscalizando e investigando las violaciones de los derechos.

En cuanto a jurisprudencia exclusiva en materia de migraciones podemos encontrar varios casos judiciales donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina hace valer preponderantemente los derechos de las personas inmigrantes.

En el año 2007, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su fallo sobre el caso Reyes Aguilera c/ Estado Nación consideró que las pensiones asistencia-

les forman parte del derecho a la seguridad social y no deben aplicarse como un favor discrecional del Estado. La sentencia enfatizó que sumar a los requerimientos un lapso de residencia implica un liso y llano desconocimiento del derecho a la seguridad social consagrado en los diversos instrumentos internacionales y en la Constitución Nacional, en grado tal que compromete el fundamental derecho a la vida y el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. La Corte falla a favor de la inconstitucionalidad del requisito de residencia de veinte años para solicitar el beneficio de pensión por invalidez a una ciudadana boliviana que se encuentra residiendo hace más de ocho años en Argentina, haciendo prevalecer el derecho de la igualdad ante la ley, el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad social consagrados en el artículo 6 de la ley de Migraciones. En el caso se produce una inobservancia de los DESC y por consiguiente de la Constitución Nacional Argentina, en cuanto por medio del Decreto Reglamentario 432/97 de la ley de incapacidad (N° 13.478) se discrimina a la persona por su nacionalidad.

Otro caso de importancia en la materia es “Gottschau, Evelyn Patrizia c/ Consejo de la Magistratura de Buenos Aires” en el cual a la persona de nacionalidad alemana se le deniega el poder presentar la solicitud para concursar para el cargo de secretaria judicial. La Corte en este caso se basa en el artículo 16 de la Constitución Nacional, el que plantea la igualdad ante la ley y la admisibilidad de los mismos para los empleos públicos. Un caso similar es “Calvo y Pesini c/ Provincia de Córdoba” en el cual se le prohíbe a la persona mediante una ley local ejercer funciones en un hospital público por no tener nacionalidad argentina. La norma local está en pugna la misma con el artículo 20 de la Constitución Nacional en donde se afirma que los extranjeros poseen todos los derechos civiles de los nacionales pudiendo ejercer su profesión u oficio.^{xiv}

Siguiendo el mismo lineamiento la Corte confirma su sentencia anterior casi diez años después en el caso “Gerez, María Cecilia c/ Dirección General de Cultura y Educación” en donde se plantea la inconstitucionalidad del requisito de la nacionalidad argentina para ejercer la docencia en establecimientos de enseñanza del sector público. En este sentido la Corte ha manifestado que el Estatuto Docente es inconstitucional porque viola el derecho a trabajar y es discriminatorio en cuanto plantea la necesidad de ser argentino en violación del artículo 16 de la Constitución Nacional.

En otro precedente, “Mantecón Valdés, Julio c/ Estado Nacional - Poder Ju-

dicial de la Nación - Corte Suprema de Justicia de la Nación”, la Cámara, al confirmar la sentencia de primera instancia, rechazó la acción de amparo interpuesta por una persona de nacionalidad cubana, por medio de la cual cuestionaba la resolución que denegó su inscripción en el concurso convocado para cubrir un cargo de auxiliar en la Biblioteca de la Corte Suprema, con fundamento en el artículo 1º, punto 1.3, de la Resolución 1331/2004 de convocatoria, que a su vez hallaba sustento en el artículo 11 del Reglamento para la Justicia Nacional, según el cual era menester reunir el requisito de ser argentino, condición que no cumplía el actor. Contra aquel pronunciamiento se interpuso recurso extraordinario federal que, denegado, motivó la queja. El Tribunal hizo lugar al recurso y declaró la inconstitucionalidad de las normas en cuestión.

En otro de los precedentes judiciales, “Dávila Guevara, Eglá Leonor c. Rovepe S.R.L.” resuelto en 2008 por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de Capital Federal, versó sobre la supuesta justa causa del despido de una trabajadora extranjera en situación ilegal. La Cámara señaló que la supuesta irregularidad migratoria de una trabajadora no justifica la decisión extintiva de su empleadora. El trabajador extranjero injustificadamente despedido con fundamento en su supuesta situación de ilegalidad en el país tiene derecho a las indemnizaciones derivadas del distracto, por aplicación directa y operativa del principio fundamental de igualdad y no discriminación integrante del *ius cogens*. Si bien el contrato de trabajo celebrado con un trabajador extranjero en supuesta situación de ilegalidad es de objeto prohibido, éste tiene derecho a percibir las indemnizaciones derivadas de su despido incausado. Y por último, el artículo 80 de la ley de contrato de trabajo (t.o. DT, 1976-238) claramente coloca en cabeza del empleador la obligación contractual de entregar a quien fue su empleado una constancia de la que surja documentadamente que ha dado cumplimiento con sus obligaciones directas o como agente de retención respecto de los organismos de la seguridad social y del sindicato en su caso, sin que la citada norma habilite a darle fuerza cancelatoria a un formulario emanado de un organismo carente de facultades para apartarse de lo claramente establecido por la misma.

Y por último, citamos nuevamente un caso de la Corte donde reconoce, en el caso “Ni I-Hsing”, que el hecho de haber residido en forma ilegal en el país no impide al extranjero residente tener la carta de ciudadanía por naturalización.

Como podemos observar, numerosos tribunales han fallado a favor del acceso a los derechos por parte de los migrantes. Debemos tener en cuenta que las ac-

ciones judiciales que se han presentado desde 2003 sólo sirvieron para dar respuestas individuales pero no lograron modificar las normas reglamentarias que establecen años de residencia para que extranjeros y extranjeras accedan a este tipo de pensiones ante contingencias sociales extremas.

Si bien estos antecedentes jurisdiccionales resultan auspiciosos, existen también claroscuros. El juez del Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, José Casas, señaló, en una causa judicial sobre la constitucionalidad del programa de asistencia a personas en situación de calle, que el sistema de salud estaba colapsado *“no ya por la atención de vecinos porteños enfermos, o de pacientes provenientes de distintas provincias hermanas, sino, incluso, de extranjeros no residentes en la Argentina que viajan hacia Buenos Aires al sólo efecto de realizarse prácticas médico-quirúrgicas, según se ha denunciado reiteradamente a través de distintos medios periodísticos”*. Resulta evidente que los este-reotipos están inmersos en todos los ámbitos, incluso el judicial.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

El análisis del acceso a los derechos sociales por parte de los migrantes, resulta de fundamental importancia a la hora de formular recomendaciones de política pública que garanticen el ejercicio de la ciudadanía plena de todos los habitantes del territorio nacional.

En los discursos de los migrantes se repiten frases como *“mi país es un desastre en comparación con Argentina”*, *“los argentinos se quejan pero tienen de todo: beneficios, asignaciones, ayudas; allá mis paisanos no tienen nada”*, *“aquí la vida es más fácil”*, *“no quiero saber nada con Paraguay”*, etc. Argentina se encuentra, según las opiniones recabadas, en una posición privilegiada en cuanto a la protección de los derechos de sus ciudadanos, aunque, como hemos visto, existen deficiencias necesarias para superar.

En un primer nivel de análisis podemos concluir que si bien los migrantes encuentran en Argentina el acceso gratuito a las prestaciones sanitarias, educativas, laborales y de servicios sociales que en sus países les es muy difícil alcanzar, existen insuficiencias cuantitativas y cualitativas de los servicios de los Estados de acogida, especialmente en el sistema sanitario y asistencial. Esta insuficiencia no se encuentra a nivel normativo ni siquiera de políticas públicas; más bien es una barrera que existe en las prácticas institucionales.

El estudio etnográfico ha podido confirmar cómo se dificulta gozar a los migrantes de todos los derechos de la ciudadanía. A pesar de haber pasado tres años de la reglamentación de la nueva ley de migraciones, la antigua “Ley Videla” sigue vigente en hospitales públicos y escuelas (Siddig, 2011). Esto es así porque existe constantemente una “discriminación en ventanilla” a la hora de acceder a los servicios públicos por parte de los inmigrantes, así como la persistencia de discursos xenófobos y racistas en la sociedad argentina, en los medios de comunicación y mismo en funcionarios y agentes del Estado.

No debemos dejar de mencionar las barreras burocráticas y los altos costos que implica el trámite de radicación, que obligan a muchas personas extranjeras a permanecer en condición ilegal a pesar de cumplir con los criterios legales necesarios para solicitar la radicación (Jelin, Grimson, & Zamberlin, 2009), las denominadas “vueltas” en la jerga de los migrantes, hacen que los trámites sean muy lentos y terminen quedándose con la nacionalidad precaria que es la necesaria para salir y entrar de nuestro país.

Asimismo, el desconocimiento de la población migrante de sus derechos le impide gozar de los mismos, defenderse y evitar abusos y discriminaciones. Por esa razón, se torna ineludible que el Estado implemente una campaña pública de difusión del contenido de los derechos que la ley reconoce a las personas migrantes, que incluya una debida capacitación a funcionarios y agentes quienes muchas veces son los responsables de que la letra de la ley se difumine.

La presencia de inmigrantes plantea, la necesidad de adaptar los sistemas públicos a la nueva realidad que se configura en los diversos Estados (Goig, 2008), ya que los derechos humanos, en cuanto inherentes a la dignidad humana, son el atributo de toda persona y por lo tanto son universales y no pueden ser negados a los inmigrantes.

Deben promoverse campañas antixenófobas orientadas a eliminar los prejuicios en contra de los migrantes. El Estado debe establecer políticas migratorias nacionales coherentes basadas en objetivos convenidos, teniendo en cuenta las políticas afines, el derecho internacional y específicamente los tratados de los derechos humanos (Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales, 2005).

En definitiva, detectamos una discordancia entre la teoría y la práctica, conjuntamente con una falta de una políticas orientadas a difundir el contenido de la

nueva ley y a modificar las prácticas estatales que nacieron al amparo de la anterior ley contribuyen a que se sigan violando los derechos humanos de este grupo social. Los migrantes en Argentina continúan siendo un grupo en situación de vulnerabilidad, en tanto los planes que existen hasta ahora no son suficientes para el efectivo reconocimiento de sus derechos humanos.

Referencias

- Abramovich, V., y Courtis, C. (2002). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid: Trotta.
- Aragón, J. (2003). Las migraciones en la globalización. En C. s. obreras, *Ciudadanía y Derechos Sociales y Políticos de los Inmigrantes*, 1136. Madrid: Paralelo.
- Asamblea Permanente por los DDHH. (2010). *Contrainforme de la APDH al informe del Estado Argentino al Comité para la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*. Buenos Aires: ECOSOC.
- Brewer-Carías, A. (2009). *Constitutional Protection of Human Rights in Latin America*. New York: Cambridge.
- Canales, A., Pizarro, J. y Finardi, L. (2010). *Migración y salud en zonas fronterizas*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Canto Chac, M. (2005). *Derechos de ciudadanía. Responsabilidad del Estado*. Barcelona: Icaria.
- CAREF-CELS-UBA. (2007). *Derechos de las personas migrantes luego de la nueva ley de Migraciones 25.871: sin cambios efectivos*. Informe Anual del Centro de Estudios Legales y Sociales sobre Derechos Humanos en Argentina. Buenos Aires: CELS.
- CELS. (2013). *Migrantes*. Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales.
- Cerrutti, M., y Binstock, G. (2012). *Los estudiantes inmigrantes en la escuela secundaria. Integración y desafíos*. Buenos Aires: Unicef.

- Cerrutti, M. (2009). *Diagnóstico de las Poblaciones de Inmigrantes en la Argentina*. Buenos Aires: Ministerio del Interior. Cerrutti, M. (2009). *Diagnóstico de las Poblaciones Inmigrantes en la Argentina*. Buenos Aires: Dirección Nacional de Población.
- Cerrutti, M. (2010). *Salud y migración internacional: mujeres bolivianas en la Argentina*. Buenos Aires: Latingráfica SRL.
- Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales. (2005). *Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar*. Suiza: Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales.
- Cruces, G. (2008). *Los Programas Sociales en Argentina hacia el Bicentenario: visiones y perspectivas*. Buenos Aires: Banco Mundial.
- Damsky, Isaac (2010). *La construcción del derecho a la salud en Argentina a partir de la internacionalización de los ordenamientos jurídicos*. México: Unam.
- Di Corleto, Julieta. (2011). *Nuestra doctrina*. Revista del Ministerio Público de la Defensa. Buenos Aires: Cilincop
- Domenech, E. (2011). Crónica de una “amenaza” anunciada. Inmigración e ilegalidad: visiones del Estado en la Argentina contemporánea. En B. Feldman-Bianco, L. Rivera, C. Stefoni, & M. Villa, *La construcción social del sujeto migrante en América Latina*, 31-78. Quito: Creaimagen.
- FAO. (2011). *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura*. Consultado el 30 de Noviembre de 2011. Recuperado de http://www.fao.org/index_es.htm
- Goig, J. M. (2008). *Inmigración y derechos fundamentales*. Madrid: Universitas Internacional
- Inadi. (2004). *La discriminación en Argentina*. Buenos Aires: Kohan. Jelin, E., Grimson, A., y Zamberlin, N. (2009). ¿Servicio? ¿Derecho? ¿Amenaza? *Salud y Migración Regional*, 33-46.

- Nicolao, J. (2010). El Estado argentino ante el reto de las migraciones internacionales: reflexiones del reciente cambio de rumbo en la política migratoria argentina. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 205-228.
- Novik, S. (2008). Migración y políticas en Argentina: tres leyes para un país extenso (1876-2004). En S. Novik, *Las migraciones en América Latina: políticas, culturas y estrategias*. Buenos Aires: Catálogos-Clacso.
- Novik, S. (2010). Políticas migratorias en la Argentina: experiencias del pasado, reformas actuales y expectativas futuras. En Flacso, *Estado actual y perspectivas de las políticas migratorias en el MERCOSUR*. Montevideo: UNESCO, 4-72.
- Organización de los Estados Americanos. (2011). *Migración Internacional en las Américas*. Washington: OEA, 12.
- Organización Mundial de la Salud. (2009). *OMS*. Consultado el 30 de Noviembre de 2011. Recuperado de <http://www.who.int/es/>
- Perez-Vichich, N. (2004). Los trabajadores migrantes en la nueva ley de migraciones: de objetos de normas a sujetos de derecho. En R. Giustiniani, *Migración: un derecho humano*. Buenos Aires: Prometeo.
- Piana, R. S. (2008). *Las ideas americanistas de Juan Bautista Alberdi. Una lectura de su pensamiento y sus obras*. Buenos Aires: Arete.
- Seara Ruiz, J. M. (2010). *La inmigración: un fenómeno universal*. Madrid: Dykinson S.L.
- Siddig, E. (29 de mayo de 2011). *Miradas al Sur*. Consultado el 12 de Octubre de 2011. Recuperado de <http://sur.infonews.com/notas/sobrevivir-lejos-de-casa>
- UNESCO. (2009). *Migration and Human Rights. The United Nations Convention on Migrant Workers` Rights*. New York: Cambridge.

Vacaflor, V. (2004). Migración interna e intrarrgional en Bolivia. Una de las caras del neoliberalismo. En P. A. Humanos, *Globalización, migración y derechos humanos* (págs. 211-226). Quito: Abya Yala. Pág. 221.

Vernet, C. (14 de Mayo de 2010). *Agencia Periodística de América del Sur*. Consultado el 21 de Octubre de 2011. Recuperado de http://www.prensamerco-sur.com.ar/apm/nota_completa.php?idnota=4676

Zapata-Barrero, R. (2009). *Introducción: políticas de gobernabilidad de la inmigración en España*. Barcelona: Ariel Ciencia Política.

Normas

Organización Mundial de Naciones Unidas. Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Viena. 14 al 25 de junio de 1993

Argentina. Constitución de la Nación Argentina. 1º de mayo de 1853

Argentina. Ley N° 25.871. Ley de Migraciones, 20 de Enero de 2004

Argentina. Ley N° 22.439. Ley general de Migraciones y Fomento de la Inmigración. 23 de marzo de 1981

Argentina. Ley N° 26.206. Ley de Educación Nacional. 27 de diciembre de 2006

Argentina. Ley N° 16.986. Acción de Amparo. 18 de octubre de 1966.

Argentina. Acordada 17/12/1952. Reglamento para la Justicia Nacional. 17 de diciembre de 1952.

Argentina. Ley N° 20.744. Ley de contrato de trabajo. 13 de mayo de 1976

Jurisprudencia

Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 2 de sep-

tiembre de 2004. Caso “Instituto de reeducación del Menor c/ Paraguay”. Jueces: Sergio García Ramírez, Presidente; Alirio Abreu Burelli, Vicepresidente; Oliver Jackman, Juez; Antônio A. Cançado Trindade, Juez; Cecilia Medina Quiroga, Jueza; Manuel E. Ventura Robles, Juez; Diego García-Sayán, Juez, y Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Juez ad hoc;

Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 4 De Julio de 2006, Caso “Ximenes Lopes c/ Brasil”. Jueces: Sergio García Ramírez, Presidente; Alirio Abreu Burelli, Vicepresidente; Antônio Augusto Cançado Trindade, Juez; Cecilia Medina Quiroga, Jueza; Manuel E. Ventura Robles, Juez, y Diego García-Sayán; Juez

Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación, 4 de Septiembre de 2007, “R.A.D. c/ Estado Nación s/ Recurso de Hecho”. Jueces: Lorenzetti, R.; Highton de Nolasco, E.; Fayt. Carlos; Petracchi, E.; Maqueda, J. C.; Zaffaroni, E.; Argibay, E.

Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación, 8 de Agosto de 2006, “Gottschau Evelyn Patrizia c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ Amparo”, Jueces: Lorenzetti, R.; Highton de Nolasco, E.; Fayt. Carlos; Petracchi, E.; Maqueda, J. C.; Zaffaroni, E.; Argibay, E.

Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación, 24 de Febrero de 1998, “Calvo y Pesini c/ Provincia de Córdoba”, (fallos 321:194).

Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación, 19 de diciembre de 2007. “Gerez María Cecilia c/ Dirección General de Cultura y Educación. Consejo Escolar Quilmes s/ Amparo”. Jueces: Lorenzetti, R.; Highton de Nolasco, E.; Fayt. Carlos; Petracchi, E.; Maqueda, J. C.; Zaffaroni, E.; Argibay, E.

Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación, 12 de agosto de 2008. “Mantecon Valdez Julio c. Estado Nacional - Poder Judicial de la Nación”, Jueces: Lorenzetti, R.; Highton de Nolasco, E.; Fayt. Carlos; Petracchi, E.; Maqueda, J. C.; Zaffaroni, E.; Argibay, E.

Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Ni I-Hsing s/ Carta de ciudadanía”, 23 de Junio de 2009. Jueces: Lorenzetti, R.; Highton de Nolasco, E.; Fayt. Carlos; Petracchi, E.; Maqueda, J. C.; Zaffaroni, E.; Argibay, E.

Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: “Ministerio Público-Asesoría General Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, Sentencia de fecha 12 de mayo de 2010. Jueces: Lozano, J.; Ruiz, A.; Casas, J.; Conde, A.

Notas

ⁱ Con esta reforma Argentina pasa a ser uno de los pocos países de Latinoamérica que produce este salto en materia de rejerarquización a nivel constitucional del derecho internacional. Al respecto se ha dicho: “Resultará difícil al observador encontrar, en el derecho comparado, otro país que indiscriminadamente haya realizado ese fenómeno de internacionalización de su sistema jurídico, sin exigencia de reciprocidad hacia los otros Estados, y sin evaluar el verdadero impacto que tan fenómeno podría producir en el sistema de relaciones jurídicas nacidas al amparo del ordenamiento nacional, como lo hizo modélicamente la República Argentina” (Damsky, 2010).

ⁱⁱ “*Todos los **habitantes** de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender*” (artículo 14 de la Constitución; el destacado es nuestro).

ⁱⁱⁱ “*La Nación no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento, no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus **habitantes** son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base de los impuestos y de las cargas públicas*” (artículo 16 de la Constitución; el destacado es nuestro)

^{iv} Esta política se reitera entre las competencias del Congreso para dictar leyes que fomenten la inmigración (artículo 75 inciso 18 de la Constitución) y como competencia concurrente de las provincias (artículo 125 de igual texto). En cuanto a la preferencia de Juan Bautista Alberdi de la migración europea, preferentemente anglosajona, véase Piana (2008).

v Si bien sus artículos han sido derogados, han contribuido a consolidar práctica en política migratoria asemejada a esos parámetros que aún resulta difícil revertir.

vi Art. 14 Ley Nacional de Migraciones: *“El derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad”*

vii Art. 6 Ley Nacional de Migraciones: *“El Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social”*

viii Art. 8 Ley Nacional de Migraciones: *“No podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Las autoridades de los establecimientos sanitarios deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria”*.

ix Art. 7 Ley Nacional de Migraciones *“En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria”*.

x Art. 16 Ley Nacional de Migraciones: *“La adopción por el Estado de todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación laboral en el territorio nacional de inmigrantes en situación irregular, incluyendo la imposición de sanciones a los empleadores, no menoscabará los derechos de los trabajadores inmigrantes frente a sus empleadores en relación con su empleo.”*

xi Se ha caminado por la buena senda, como demuestran los afiches bilingües que el Ministerio de Salud de Nación promociona en los hospitales públicos Argentinos según el Plan de Reducción de la Mortalidad Materno Infantil en qom, wichí y guaraní. También en la zona metropolitana, el Centro de Innovación y Desarrollo

llo para la Acción Comunitaria (Cidac) de la UBA ha desarrollado un texto informativo sobre la tuberculosis en quechua, una de las lenguas nativas de los inmigrantes bolivianos.

^{xii} Ya a pocos meses de aprobada la nueva ley de migraciones, en algunas disposiciones jurídicas se consideraba que: “... a la fecha se ejecutaron diferentes acciones para remediar la situación encontrada, como participar activamente en la modificación de la legislación cambiando un régimen expulsivo por un sistema de integración e inserción basado en los Derechos Humanos” (Decreto N.º 836/04).

^{xiii} De todas formas, vale aclarar en este aspecto que los niveles de escolarización secundaria en los jóvenes argentinos también es baja y muchas veces en igual o mayor proporción que los extranjeros (Cerrutti & Binstock, 2012).

^{xiv} Art. 20 Constitución Nacional Argentina: Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República.